La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

SECRETARIA DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:05

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CONVIERTE A LAS CARPETAS FISCALES Y EXPEDIENTES JUDICIALES EN INFORMACIÓN PÚBLICA CUANDO ESTÁN EN ETAPA DE JUICIO ORAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer la transparencia y acceso a la información pública de las carpetas fiscales y expedientes judiciales en etapa de juicio oral.

Artículo 3.- Modificación del artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se modifica el artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual queda redactado de la siguiente forma:

> *"Artículo 10.- Información de acceso público*
>
> *(…)*
>
> ***Cuando una de las partes procesales es una entidad pública, la totalidad de las carpetas fiscales que se encuentran en el Ministerio Público, así como la totalidad de los expedientes judiciales que se encuentra en el Poder Judicial, son información pública y por tanto de acceso público cuando se encuentran en etapa de juicio oral.***
>
> ***En los delitos contra la administración pública, no se aplica ninguna de las excepciones establecidas en la presente ley y el derecho a la intimidad se encuentra restringido.***
>
> *(…)."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, noviembre del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:36:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:58:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:58:08-0500

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6483/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha manifestado que, en relación a este tema, es importante señalar que las instituciones encargadas de Administrar Justicia, como el Poder Judicial, tienen la responsabilidad de proporcionar acceso público a los documentos contenidos en un expediente judicial, ya sea que esté en proceso o concluido. Esta obligación no solo se fundamenta en la necesidad de realizar una revisión oportuna e imparcial del trabajo jurisdiccional de los jueces, como parte del derecho colectivo al acceso a la información pública, sino que también ha sido reconocida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional[1] en los expedientes 3062-2009-PHD/TC, 2647-2014-PHD/TC, 3062-2009-PHD/TC, 3035-2012-PHD/TC, 2579-2003-HD/TC y 05601-2015-PHD/TC.

Las actuaciones de las entidades públicas están sujetas cada vez más a un nivel mayor de fiscalización, consecuencia del impacto de la tecnología y su masificación a la ciudadanía.[2] El gobierno abierto es una manera disruptiva en la gestión pública, ya que fomenta la ligazón Estado – ciudadano, creando espacios de colaboración en la innovación y toma de decisiones. Esta forma de gobierno también impulsa la transparencia y acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas e integridad. Cabe resaltar que nuestro país desde el año 2012 forma parte de la Alianza de Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés), la cual es una iniciativa internacional donde participan 78 países del mundo.[3]

Cabe resaltar que el Poder Judicial y el Ministerio Público, según el artículo I del Título Preliminar de la Lev 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es una entidad pública, y que el gobierno abierto y el derecho de acceder a la información pública también se puede verificar en el mandato constitucional, más

---

[1] TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. *RESOLUCIÓN 000404-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA*, expediente 00296-2021-JUS/TTAIP, año 2021, pp. 4-5. Obtenido en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Resolucion-000404-2021-JUS-TTAIP-LP.pdf
[2] CASTILLA-LA MANCHA. *GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENTE: ¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE LA TRANSPARENCIA?*. Obtenido en https://transparencia.castillalamancha.es/transparencia
[3] GOBIERNO DEL PERU. *¿QUÉ ES EL GOBIERNO ABIERTO?*. Obtenido en https://www.gob.pe/22904-que-es-el-gobierno-abierto

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:35:09-0500

PERÚ CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 10:50:33-0500

aún, si de acuerdo al artículo 139° numeral 20 de la Constitución uno de los principios de la Administración de Justicia es *"El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley."*.

En tal sentido, recordemos que el gobierno abierto es una manera disruptiva en la gestión pública, ya que fomenta la ligazón Estado – ciudadano, creando espacios de colaboración en la innovación y toma de decisiones. Esta forma de gobierno también impulsa la transparencia y acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas e integridad. Cabe resaltar que nuestro país desde el año 2012 forma parte de la Alianza de Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés), la cual es una iniciativa internacional donde participan 78 países del mundo.[4] Por tanto, se puede verificar la amplia demanda social basada en el principio de publicidad y del gobierno abierto que comprenden a la transparencia pública y rendición de cuentas como un valor ontológico e inseparable de la democracia, y ven el acceso a la información como un derecho fundamental de todo ciudadano.[5]

1.1. ANTECEDENTES

Es preciso señalar que, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en sus artículos 41° y 42°, reconoce que los ciudadanos europeos tienen derecho a una buena administración y al acceso libre de la documentación de sus entidades públicas. Adicionalmente, el Convenio 205 del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos, de 18 de junio de 2009, reconoce la importancia de la transparencia de autoridades públicas en una sociedad democrática y pluralista.[6]

En nuestro país, el artículo 2° numeral 5 de la Constitución Política de 1993, reconoce nuestro derecho de acceso a la información pública; el cual tiene una gran importancia para conocer el desempeño del gobierno de turno y

[4] Ibídem.
[5] CEJUDO, Guillermo. *DICCIONARIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*. 2019, p. 21. Obtenido en https://inicio.inai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Diccionario%20TyAIP.pdf
[6] CASTILLA-LA MANCHA. *Ob. Cit.*

fiscalizarlo[7], así como conocer las actuaciones de los anteriores gobernantes y eliminar la impunidad. En tal sentido, como señala la OCDE[8], La Ley 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) es la traducción jurídica peruana del derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna; mientras que el Decreto Supremo 072-2003-PCM reglamenta la citada ley, además de brindar detalles y lineamientos sobre su implementación práctica por parte de las entidades públicas.

Por su lado, el máximo intérprete de la Constitución peruana de 1993, determinó en el **expediente N° 02828-2019-PHD/TC** que los ciudadanos tienen derecho de acceder al contenido de sus expedientes[9]; y como bien es conocido, este derecho no se agota solo en los procesos judiciales, sino que se debe tomar en consideración en toda instancia administrativa, pues, incluso a este nivel, el acceso al expediente administrativo forma parte del derecho de defensa, el cual, según el **expediente 02098-2010-AA -Tribunal Constitucional**, consiste en *"la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, **incluidos los administrativos**, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra"*.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado en el expediente 1797-2002-HD/TC que el derecho de acceso a la información pública debe entenderse como un pilar fundamental del régimen democrático, pues, permite que se puedan ejercer otras libertades fundamentales como la libertad de investigación, opinión y expresión. En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa que, en las sociedades democráticas, existe *"la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones" (*Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros vs Chile). Más aún, como bien lo ha reconocido el Informe Defensorial N° 96, la transparencia sobre la información pública facilita

[7] CÓRDOVA-CALLE, Gianfranco. *EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO PERUANO. EN PARTICULAR SOBRE LAS ENTIDADES PÚBLICAS BAJO RÉGIMEN PRIVADO.* 2018, pp. 51-52. Obtenido en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3431/DER_114.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[8] OCDE. *GUÍA DE LA OCDE SOBRE GOBIERNO ABIERTO PARA FUNCIONAROS PÚBLICOS PERUANOS.* P. 65. Obtenido en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1745039/Guia-de-Gobierno-Abierto-para-Funcionarios-Publicos-Peruanos.pdf.pdf?v=1616192526

[9] LA LEY. Obtenido en https://laley.pe/art/10785/tc-no-se-puede-impedir-que-las-partes-accedan-a-sus-expedientes-judiciales

la prevención de la corrupción y aumenta la confianza que tiene el ciudadano hacia sus autoridades.[10]

La relevancia de la transparencia en la Administración de Justicia no solamente radica en garantizar la previsibilidad de las resoluciones judiciales y en el hecho de que dentro de estos procedimientos se determinan los derechos de los ciudadanos, sino también en la importancia de exponer al escrutinio público el sistema judicial para identificar oportunamente posibles malas conductas funcionales e incluso casos de corrupción. Por este motivo, en nuestro país se ha establecido como un principio constitucional la publicidad de la función jurisdiccional (artículo 139° numeral 4) y el derecho a examinar y criticar las decisiones y sentencias judiciales (artículo 139° numeral 20). Estos dos principios están estrechamente relacionados con el derecho de acceso a la información pública. Debiendo recordarse que, de acuerdo al artículo 139° numeral 4 de la Constitución *"los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos."*[11]

1.2. ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La **transparencia gubernamental** es un principio que se refiere a un modo de actuar de la Administración Pública (incluido el Ministerio Público y el Poder Judicial), el cual consiste en que la información sobre las actividades de las entidades públicas esté a disposición de los ciudadanos de forma oportunidad, sin límites (salvo las excepciones establecidas por ley) y bajo una visión de datos abiertos con la finalidad de combatir la corrupción y los abusos de poder, así

[10] RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, Julio. *LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: A 11 AÑOS DE LA PUBLICACIÓN DE UN IMPORTANTE MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN*. 2013. Obtenido en https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-a-11-anos-de-la-publicacion-de-un-importante-mecanismo-de-prevencion-de-la-corrupcion/

[11] *LA MULA.PE. ACCESO A INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ACLARA LAS REGLAS PARA ACCEDER A EXPEDIENTES DE COPIAS JUDICIALES*. 2016. Obtenido en https://justiciaytransparencia.lamula.pe/2016/11/15/acceso-a-informacion-de-expedientes-judiciales/justiciaytransparencia.pe/

como la fiscalización del uso de los recursos públicos[12]. Los **estándares de transparencia**[13] son:

Derecho a saber	Los gobiernos deben reconocer el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información, con excepciones limitadas, y deben facilitar la información en respuesta a las solicitudes de manera proactiva.
Toda la información, de todos los organismos públicos	El derecho de acceso a la información debe ser aplicado a toda la información en poder de organismos nacionales y supranacionales, incluidos todos los órganos que desempeñan funciones públicas y que operan con fondos públicos.
El acceso es la regla - el secreto es la excepción	La información puede ser retenida solo si su divulgación podría causar un daño demostrable a intereses legítimos de lo permitido por el Derecho Internacional, y solo después de considerar el interés público en dicha divulgación.
Publicación proactiva	Las entidades públicas deben publicar, de manera proactiva, información de interés público, haciendo los esfuerzos necesarios para asegurar el acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a dicha información.
Gratuito y libre para su reutilización	La información debe hacerse pública sin cargo y sin límites de reutilización, incluyendo los impuestos por las licencias y otras restricciones. Lo anterior está en consonancia con el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión.
Formatos abiertos	La información almacenada electrónicamente debe ser entregada a quienes lo soliciten por vía electrónica y en un formato abierto.
Recopilación de información	Los organismos públicos y las entidades privadas que entran en el ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información deben recopilar la información necesaria para la participación pública y la rendición de cuentas. Deben asegurar de actualizar periódicamente la información y que sea clara, completa y comprensible.
Mecanismo/entidad de supervisión independiente	El derecho de acceso a la información debe ser supervisado por un organismo independiente que debe revisar su cumplimiento, llevar a cabo investigaciones de oficio, recibir y decidir sobre denuncias de los ciudadanos y estar facultado para ordenar medidas apropiadas asegurando el cumplimiento y la imposición de las sanciones si corresponden.

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La noción tradicional de publicidad en los procedimientos legales implicaba la admisión del público en el escenario del juicio, permitiendo la presencia de espectadores, incluyendo a los medios de comunicación, como una forma de disuadir el riesgo de arbitrariedad judicial o influencia gubernamental en la composición y funcionamiento de los órganos judiciales, garantizando así la transparencia para los ciudadanos. Sin embargo, surge un posible conflicto al considerar que la documentación judicial contiene información confidencial,

[12] Naser, Alejandra y Gastón Concha (2012). El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad; Santiago, CEPAL. p. 30. Documentos de Proyectos No.465 (LC/W.465). Obtenido en https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principios/transparencia

[13] Fuente: Naser, Alejandra y Alvaro Ramírez Alujas, (2013), "Plan de gobierno abierto: Una hoja de ruta para los gobiernos de la región", Santiago, CEPAL. 68 p. Serie Manuales No. 81, (LC/L.3802 - LC/IP/L.333) Obtenido en https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principios/transparencia

como datos personales proporcionados por las partes para exponer los hechos y establecer el objeto del proceso.[14]

Recordemos que, en los debates sobre la cobertura mediática de los procesos judiciales y la libertad para divulgar información en ellos, se destacan dos derechos fundamentales: la publicidad procesal y la libertad de expresión en su faceta de informar y recibir información. Ambos derechos aparentan tener objetivos similares: hacer públicos los procesos judiciales y permitir su escrutinio y crítica. Sin embargo, la publicidad procesal busca garantizar juicios justos, mientras que la divulgación de información judicial se basa en la necesidad de informar al público sobre hechos de interés general de manera rápida y completa, con mínimas restricciones, teniendo un propósito más institucional y político que procesal. Es importante considerar que pueden surgir situaciones que justifiquen regulaciones o limitaciones para ambos derechos, y estas restricciones se evaluarán de manera diferente dependiendo de los derechos de las partes involucradas, los requisitos para una administración justa de la ley y el interés institucional en tener información adecuada y oportuna para influir en la opinión pública. En ocasiones, ambos derechos pueden entrar en conflicto.[15]

En el ámbito judicial, especialmente en el ámbito penal, la publicidad en los procesos es esencial para mantener la transparencia en el sistema democrático. Este principio tiene dos aspectos: interno, para las partes involucradas, y externo, para la comunidad en general, permitiendo su acceso a la información sobre el proceso judicial. La libertad de información juega un papel clave en la divulgación de esta información más allá de los involucrados directos, especialmente durante el juicio oral. La estrecha relación entre el derecho a informar y el principio de publicidad en el proceso judicial es indiscutible. Los medios de comunicación tienen un papel fundamental para ampliar el alcance de este principio, llevando la información a un ámbito público más amplio. Sin embargo, es importante reconocer que no todo el proceso judicial estará

---

[14] MIRA ROS, María Corazón. *ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO JUDICIAL.* Pp. 582-584. Obtenido en https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9188/comunicacions_19_Mira_Ros_581-594.pdf

[15] LETURIA, Francisco. *LA PUBLICIDAD PROCESAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE A ASUNTOS JUDICIALES. ANÁLISIS GENERAL REALIZADO DESDE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA.* Rev. chil. derecho vol.45 no.3 Santiago dic. 2018. Obtenido en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000300647

completamente sujeto al principio de publicidad, y que el derecho a la libertad de información no es absoluto. Dentro del ámbito procesal, se distinguen dos aspectos de la publicidad: uno interno y otro externo, cada uno con una dimensión tanto individual como colectiva. El aspecto interno busca asegurar las garantías y la equidad para las partes involucradas, evitando la arbitrariedad y protegiendo su derecho de defensa. Por otro lado, la publicidad externa pretende que las acciones judiciales sean conocidas por personas ajenas al proceso, contribuyendo a un juicio justo y permitiendo la supervisión ciudadana sobre las acciones judiciales, especialmente a través de la libertad de información.[16]

Sin embargo, el conflicto ya ha sido superado, pues, para el TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA[17], el artículo 139, numeral 4, de la Constitución Política del Perú ha establecido como un principio inherente a la función judicial la **publicidad de los procesos judiciales**, salvo en los casos estipulados por la ley. Esto significa que, en lo que respecta a la información vinculada a los procedimientos judiciales, la divulgación es la regla general, y la reserva de dicha información constituye la excepción, tal como ocurre en el marco general de la Ley de Transparencia. A pesar de que el principio de publicidad judicial se introdujo inicialmente como una garantía para los imputados (así lo recoge actualmente el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal), con el propósito de evitar decisiones arbitrarias por parte de los jueces, **este principio también abarca una dimensión colectiva** al permitir que los ciudadanos examinen las decisiones tomadas por los jueces durante un proceso judicial. La necesidad de someter a los jueces a un control continuo no solo por parte de los organismos encargados de su selección, ratificación o destitución, sino por parte de toda la ciudadanía, se sustenta en varios factores. Entre estos factores, se puede mencionar, a modo ilustrativo:

---

[16] TAMAYO CARMONA, Juan. *EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN*. Rev. Bol. Der. n.15 Santa Cruz de la Sierra ene. 2013. Obtenido en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100015

[17] TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. *RESOLUCIÓN N° 002831-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA*, expediente 02327-2021-JUS/TTAIP, año 2021, pp. 9-10. Obtenido en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3825158/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%BA%20002831-2021-JUS-TTAIP-SEGUNDA%20SALA.pdf.pdf

MATERIA	CONTENIDO
Redefinición del Derecho a través de la Interpretación Judicial	En muchos casos judiciales, no solo se establecen los derechos aplicables a las partes involucradas, sino que también se define la interpretación de las normas y conceptos legales. Por lo tanto, el derecho se redefine a través de la resolución de casos concretos, especialmente cuando los órganos judiciales con la facultad de establecer precedentes de obligatorio cumplimiento, como la Corte Suprema de Justicia de la República o el Tribunal Constitucional, establecen criterios interpretativos de alcance general.
Influencia Social a través de Procesos Judiciales	Cada vez más, los procesos judiciales se utilizan para influir en asuntos de interés general para la sociedad en su conjunto. Esto incluye casos planteados para impugnar o anular leyes o regulaciones, para revertir, corregir o incluso solicitar la formulación de políticas públicas, para abordar asuntos de gran importancia pública presentados como intereses difusos o colectivos, como ocurre en los casos relacionados con derechos ambientales, sociales, de pueblos indígenas o de personas con discapacidad, entre otros.
Crítica y Revisión del Trabajo Judicial	El acceso a la información en el ámbito judicial es crucial para supervisar la labor de los jueces. El Tribunal Constitucional destaca que proporcionar información completa y clara es esencial para garantizar el derecho de acceso a la información, señalando que la falta de acceso adecuado vulnera este derecho.
Revisión de Actuaciones Judiciales	Es esencial que los documentos judiciales estén disponibles para la ciudadanía, permitiendo así una revisión basada en datos objetivos. Acceder a argumentos, normativas y pruebas presentadas en los escritos judiciales es crucial para que las personas puedan ejercer su derecho a analizar y criticar las decisiones judiciales de manera informada.
Oportunidad de Acceso a Documentos Judiciales	La oportunidad de acceder a estos documentos es fundamental para una supervisión efectiva de la labor judicial. La espera hasta que los procesos concluyan hace que la información sea irrelevante para la supervisión ciudadana, que es el objetivo principal del acceso a la información pública en el ámbito judicial.
Viabilidad del Acceso Público a Expedientes Judiciales	La posibilidad de acceso público a expedientes judiciales, incluso durante su curso, es justificada no solo por la necesidad de supervisión oportuna del trabajo judicial, sino que también ha sido respaldada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Se argumenta que esto es parte del derecho colectivo de acceso a la información pública.
Alcance Público del Proceso Judicial	El proceso judicial va más allá de resolver un caso específico, ya que su comprensión y las decisiones que se toman tienen un interés primordial para el público. La configuración del derecho en el ámbito judicial implica establecer criterios o reglas que impactarán a la ciudadanía en general, especialmente en asuntos de gran trascendencia pública.
Requisitos de Decisiones Públicas	Las decisiones de una autoridad pública deben ser el resultado de un proceso regular y estar en conformidad con el marco legal aplicable. Esto se considera fundamental, ya que las decisiones judiciales no solo tienen implicaciones individuales, sino que también afectan a la sociedad en su conjunto al establecer precedentes legales.
Revisión de Decisiones Judiciales como Principio Constitucional	La Constitución reconoce la revisión de las decisiones judiciales como un principio fundamental de la función judicial. El artículo 139, numeral 20, garantiza el derecho de cualquier persona a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales. Este reconocimiento respalda la importancia de la revisión pública de las actuaciones judiciales como un componente esencial de la función judicial

Elaborado en base a TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. *RESOLUCIÓN N° 002831-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA*, expediente 02327-2021-JUS/TTAIP, año 2021, pp. 9-10. Obtenido en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3825158/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%BA%20002831-2021-JUS-TTAIP-SEGUNDA%20SALA.pdf.pdf

Además, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha señalado que, en una sociedad que se rige por principios democráticos, es fundamental que las entidades estatales sigan el principio de máxima divulgación. Este principio parte de la premisa de que toda información debe estar disponible para su acceso, salvo en casos específicos que estén sujetos a

un sistema restringido de excepciones.[18] Por lo cual, va en consonancia con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en los expedientes 3062-2009-PHD/TC, 2647-2014-PHD/TC, 3062-2009-PHD/TC, 3035-2012-PHD/TC, 2579-2003-HD/TC y 05601-2015-PHD/TC referido al acceso al expediente judicial como información pública.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa genera el siguiente cambio normativo:

LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	**LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
Antes de la modificación del artículo 10°	**Después de la modificación del artículo 10°**
Artículo 10.- Información de acceso público Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.	**Artículo 10.- Información de acceso público** Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. ***Cuando una de las partes procesales es una entidad pública, la totalidad de las carpetas fiscales que se encuentran en el Ministerio Público, así como la totalidad de los expedientes judiciales que se encuentra en el Poder Judicial, son información pública y por tanto de acceso público cuando se encuentran en etapa de juicio oral.*** ***En los delitos contra la administración pública, no se aplica ninguna de las excepciones establecidas en la presente ley y el derecho a la intimidad se encuentra restringido.*** Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

[18] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 73, Párrafo 92. Obtenido en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con la imperiosa necesidad de fomentar el bueno gobierno del Estado en la Administración de Justicia, fomentar la transparencia y fiscalización en la labor de los jueces a través de las sentencias judiciales, por lo cual, presentamos el siguiente cuadro:

MATERIA	CONTENIDO
Bobbio y la democracia	Bobbio contrapone la democracia al Estado Absoluto, definiendo la democracia como "el régimen del poder visible". Acceder a la información pública y exponer las acciones del poder público son inherentes a la democracia, permitiendo a los ciudadanos supervisar y participar en las decisiones gubernamentales.
Disminución de la confianza en los Poderes Judiciales	El Latinobarómetro 2016 señala una caída en la confianza hacia los Poderes Judiciales, disminuyendo del 30% al 26%, convirtiéndose en una de las instituciones menos respetadas en la región. En Perú, la Novena Encuesta Nacional sobre la Corrupción (2015) indica que el 42% considera "mala" la gestión del Poder Judicial, el 19% la califica como "muy mala", y el 47% lo ve como una de las instituciones más corruptas del país.
Preocupación por la percepción negativa del Poder Judicial	La Asociación de los Derechos Civiles, en "Acceso a la Información y Transparencia en el Poder Judicial", resalta la preocupación ante la percepción negativa del Poder Judicial por parte de la ciudadanía. Esta visión se relaciona con la corrupción, el favoritismo político, la ineficiencia y se atribuye, en parte, a la falta de transparencia (Asociación de los Derechos Civiles: 22).
Necesidad de ajuste en los Poderes Judiciales	Ante esta situación, se enfatiza la necesidad de que los Poderes Judiciales adapten su funcionamiento para garantizar el acceso a la información pública y la transparencia. Esto es especialmente crucial debido a la negativa percepción ciudadana, asociada con aspectos como la corrupción y la falta de transparencia.
Impacto positivo de las políticas de transparencia	Las políticas de transparencia pueden cambiar esta percepción negativa del Poder Judicial al acercar a la ciudadanía a su labor y promover su supervisión, lo que influiría en su legitimidad. Además, estas políticas podrían fortalecer su capacidad institucional e independencia frente a otros poderes estatales al mejorar la relación con la ciudadanía y enfrentar conflictos potenciales con otros órganos estatales debido a decisiones judiciales que afectan el funcionamiento de otros poderes.

Cuadro elaborado en base a BUSTAMANTE, Marité. *TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA: TAREAS PENDIENTES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1342*. Año 2017. Obtenido en https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/transparencia-acceso-la-justicia-tareas-pendientes-partir-la-publicacion-del-decreto-legislativo-1342/

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de Estado 24 *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"*, 26 *"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"* y 28 *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia*

judicial"; y con los puntos de la Agenda Legislativa 101 *"Transparencias en el Estado"*, 103 *"Lucha contra la corrupción"* y 106 *"Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos"*.